CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez, Proceso de restitución de bien inmueble arrendado radicado 2022-00202, para estudio de admisibilidad.
Sírvase proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARÍA CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: GLORIA GARCÍA GIRALDO Y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA
DEMANDADOS: ALEJANDRA VASQUEZ D´ALLEMAN, JULIO CÈSAR VÀSQUEZ LÒPEZ, MIREYA CRUZ HIDALGO y JUAN PABLO VÀSQUEZ LÒPEZ
RADICADO: 2022-00202
Auto Interlocutorio. 738

Las señoras GLORIA GARCÍA GIRALDO Y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA pretenden iniciar un proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra de ALEJANDRA VASQUEZ D´ALLEMAN, JULIO CÈSAR VÀSQUEZ LÒPEZ, MIREYA CRUZ HIDALGO y JUAN PABLO VÀSQUEZ LÒPEZ, respecto del bien inmueble localidado en la Vereda ¨*La Florida*¨, Sector viveros, parte alta, predio ¨*El Jardín*¨ en la carrera 2 #40-376, casa 1 , no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá aclarar al despacho de cuantos folios se compone el contrato de arrendamiento respecto del cual se deprecan las pretensiones mencionadas, toda vez que:

a) Los primeros diez folios establecen el clausulado, siendo este finalizado con la emisión de firmas de GLORIA GARCIA GIRALDO, GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, ALEJANDRA VÁSQUEZ (con presentación personal), JULIO CESARE VASQUEZ (con presentación personal), y JUAN PABLO VASQUEZ y luego se adosa otro documentos a once folios todos identificados con el número 10, el cual presenta información similar; empero, este contiene las firmas de GLORIA GARCIA GIRALDO impuesta como pantallazo de otro documento, GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA y MIREYA CRUZ HIDALGO (con presentación personal), lo cual no es claro.
b) Igualmente deberá aportar de manera legible la totalidad del contrato, como quiera que del primer documento los folios 3, 4, 5 y 8 están incompletos en su parte inferior.

2.- Atenderá lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de la

presentación de la demanda) como quiera que no se evidencia en el contrato de arrendamiento el correo electrónico reportado como medio de notificación y tal norma expone que deben aportarse las evidencias correspondientes.

Así mismo, de tal correo no se evidencia que corresponda a la totalidad de los sujetos procesales que componen la pasiva y en la normativa en comento expone:

> *¨En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.¨***

Por lo anterior deberá acreditar la remisión de la documentación ordenada por la ley a la totalidad de los demandados.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 vigente para el momento de la presentación de la demanda, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

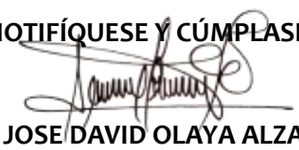

JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 079
Hoy, 22 de junio de 2022

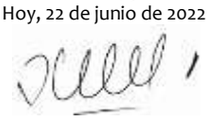

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria